


<p>GREENHILL COLLEGE</p>  <p>Punta Arenas</p> <p>2024</p>	<p><b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y EL MALTRATO ESCOLAR</b></p> <p>Versión 2024</p>
--	--

## TITULO XXVI.- PROTOCOLO ANTE EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR

**Artículo 112°.** El **Acoso Escolar o Bullying** es definido por la Ley 20.536 como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

Para que exista Acoso Escolar o Bullying se requiere:

- a) Que el hecho de violencia o de acoso se repita en el tiempo (que sea reiterado)
- b) Que la agresión o forma de violencia empleada sea realizada entre estudiantes
- c) Existiendo asimetría de poder, que exista abuso de poder de una de las partes respecto del otro, el cual se siente indefenso frente a tal agresión.

Se consideraran como **Acoso Escolar o Bullying**, siempre que se ejecuten en forma reiterada, entre otros:

- a) Agresiones verbales, tales como insultos, hablar mal de alguien, esparcir rumores
- b) Amenazas para lograr algo de la víctima, para ejercer poder sobre él o ella, o menoscabarla mediante insultos, ofensas o malas palabras vía verbal o por escrito.
- c) Peleas, palizas, o cualquier acción - por pequeña o insignificante que sea - por la cual se ejerza presión sobre la otra persona.
- d) Pequeños hurtos que afecten a la misma persona.
- e) Marginar, ignorar la presencia o no incorporar a la víctima en las actividades normales entre amigos o compañeros de clases.
- f) Dificultar o impedir en la víctima su normal desarrollo o desempeño académico, afectivo moral, intelectual, espiritual o físico.
- g) El uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de cualquier medio tecnológico virtual o electrónico, tales como correos electrónicos, chat, blogs, fotologs, mensajes de textos, sitios web, etc

**Artículo 113°.** **Maltrato Escolar** es cualquier tipo de violencia física o psicológica que se cometa, no necesariamente en forma reiterada, contra un estudiante o un miembro de la comunidad educativa. Puede ser perpetrado por cualquier medio y por cualquier miembro de la comunidad.

Se consideraran como maltrato escolar, entre otros,

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier miembro de la comunidad educativa.

- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa.
- e) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social situación económica, religión, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa en forma directa y personal o a través de chats, blogs, fotologs, mensajes de textos, mails, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico virtual o electrónico.

**Artículo 114º. Estrategias de Prevención.** El Colegio se valdrá, entre otros, de los siguientes instrumentos para prevenir los actos que refiere este Título:

- a) Pedagógicamente serán abordados por los profesores en las clases de Orientación, Consejo de Curso o en alguna asignatura a fin, o en Talleres incorporados en las mallas curriculares. El propósito es generar discusión, reflexión y aprendizajes colectivos. Se hará en forma despersonalizada, es decir, sin mención expresa al o los casos detectados.
- b) El equipo de Convivencia Escolar podrá confeccionar, aplicar y monitorear actividades destinadas a la sana convivencia, pudiendo para aquello usar plataformas externas de trabajo (por ejemplo, Educa Switch y SENDA previene), ejecutadas finalmente por el (la) profesor(a) en la hora de convivencia escolar.
- c) Los equipos de Convivencia Escolar y de Coordinación Pedagógica podrán elaborar Proyectos Preventivos integrados a un plan de coordinación de formación ciudadana.
- d) El equipo de Convivencia Escolar podrá desarrollar actividades relativas a la sensibilización, protección y prevención de los derechos de los estudiantes, dirigidas a todos los estamentos de la Comunidad Educativa, en especial a los apoderados, padres, madres o adultos responsables, siendo aplicadas en reuniones de apoderados o a través del Centro de Padres, facilitando instancias en las cuales se puedan desarrollar capacitaciones, charlas u otras. En este contexto, se pondrá en conocimiento de los padres, apoderados y estudiantes los principios y normas basales que recogen los Reglamentos de Convivencia y Disciplina Escolar en este tema.
- e) Si el Profesor Jefe toma conocimiento - de cualquier forma – que hay cambios significativos y preocupantes en el comportamiento de algún estudiante, deberá informarlo a los respectivos apoderados citándolos para tal efecto. Dichas entrevistas podrán hacerse con la asistencia de los alumnos si así el Profesor lo estima pertinente.
- f) Se implementaran en el Colegio medidas de seguridad que resguarden un ambiente sano y seguro para toda la comunidad educativa. Entre ellas, se dispondrán turnos de patio y cámaras de seguridad. Estas últimas registrarán las imágenes durante las 24 horas del día en una unidad de información (disco duro) y estarán ubicadas en espacios abiertos y transitables por alumnos y funcionarios del Colegio, como son las entradas, pasillos, escalares, Hall de Inspectoría y de visitas, patios internos y externos, etc. Las imágenes se almacenaran hasta por un mes en la sede de Mejicana 653 y hasta por una semana en la sede de Croacia 185, pudiendo ser descargadas en formato MP4 (video). Será prerrogativa del Rector y del Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, o de quien éstos deleguen, la revisión y/o descarga de éstas cuando las circunstancias así lo ameriten. Sin perjuicio de lo anterior, los profesores y funcionarios del Colegio podrán solicitar por escrito ver dichas imágenes requiriéndolo por medio del Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar. Para el resto de la comunidad educativa, el Inspector General resolverá las solicitudes considerando la pertinencia, la privacidad y el resguardo de los involucrados.

- g) A través del uso de los Mecanismos de Gestión Colaborativa de Conflictos indicados en el Título XXV de este Reglamento, se promoverá entre los estudiantes el desarrollo de habilidades socio-emocionales para la resolución pacífica de conflictos, procurando el bien estar de la comunidad educativa.
- h) Se promoverán ambientes y climas laborales que favorezcan las buenas relaciones entre los trabajadores del Colegio, clima que sirva -además- de modelo para los estudiantes.
- i) Se promoverán relaciones de cercanía respetuosa y responsable entre los distintos entes del Colegio (docentes, directivos, funcionarios, etc) y los estudiantes, de forma que estos últimos perciban el compromiso humano de aquellos con su desarrollo escolar y sus necesidades en general.

#### **Artículo 115°. Protocolo Ante el Acoso Escolar o Bullying (o Cyberbullying)**

Frente a un caso de Acoso Escolar que corresponda a los ámbitos descritos en los artículos anteriores, se procederá de acuerdo al siguiente protocolo:

- a) Cualquier miembro de la Comunidad Escolar podrá acercarse a algún Profesor, al Encargado de Convivencia Escolar o a Inspectoría y denunciar, sea en forma oral o escrita, los hechos que considere como acoso escolar, debiendo quedar registrada la denuncia en la ficha denominada “Denuncia sobre Acoso o Maltrato Escolar”. Tal denuncia deberá realizarse inmediatamente de haberse tomado conocimiento de los hechos del acoso, dejándose constancia en la hoja de vida de los estudiantes involucrados.
- b) Recibida la denuncia el Inspector General y Encargado de Convivencia iniciaran inmediatamente la indagatoria, informando al Rector y al o los Profesores Jefes de los alumnos involucrados, citando a la brevedad a los apoderados de los estudiantes a fin de entrevistarse con ellos, en forma separada. Esta citación deberá realizarse al correo electrónico que los apoderados registraron al momento de la matrícula, sin perjuicio de utilizar otros medios que aseguren su asistencia. En dicha entrevista se les notificará la denuncia efectuada, el procedimiento en desarrollo por parte del Colegio, las intervenciones que sean pertinentes (contenciones, diálogos, orientaciones, etc).
- c) De las entrevista con los apoderados deberá levantarse acta que considere un posible acuerdo sobre medidas formativas, preventivas y/o pedagógicas mientras se realiza la indagatoria, especialmente si se determina la pertinencia de suspender preventivamente al alumno agredido y/o al agresor.
- d) La indagatoria, que no deberá exceder de doce días hábiles a partir de la denuncia, deberá considerar, al menos:
  - Requerir información de terceros, como profesores, asistentes de la educación, apoderados, otros estudiantes, etc, disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria.
  - Entrevistar en forma separada a los estudiantes involucrados, tomando las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad, la tranquilidad y seguridad de los mismos. Deberá evitarse culpabilizar y enjuiciar de antemano, acogiendo y validando los relatos entregados.
  - Revisar las observaciones y anotaciones de los estudiantes involucrados.
  - Analizar con imparcialidad la totalidad de los antecedentes recopilados, considerando atenuantes y agravantes del caso, convocando a colaboradores internos que aporten elementos de juicio que contribuyan a una resolución justa.
- e) Concluida la indagatoria, el Inspector General y Encargado de Convivencia tendrá cuatro días hábiles para elaborar un informe escrito que deberá contener, al menos:

- La información significativa recopilada y las entrevistas practicadas
  - Cargos y descargos que se recogiera durante la indagatoria
  - Las conclusiones a las cuales se ha derivado a partir de los antecedentes recopilados.
  - Las medidas sancionatorias propuestas
  - Las medidas reparatorias, formativas y/o académicas que se recomienda aplicar.
- f) El Informe escrito será presentado al Rector del Colegio, quien revisara los datos, conclusiones y medidas propuestas en relación al caso denunciado. Considerando los antecedentes recogidos, la gravedad de los hechos, las medidas sancionatorias propuestas y lo establecido en los Reglamentos Disciplinarios del Colegio, podrá ratificar las medidas recomendadas o proponer otras que estén contempladas en los respectivos Reglamentos. Una vez se haya pronunciado el Rector del Colegio, el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar resolverá en definitiva.
- g) El Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, dentro de los siguientes dos días hábiles desde que se haya dictado la resolución final, citará en la forma establecida en la letra d) del artículo 76 para faltas leves de este Reglamento, a los apoderados de los estudiantes involucrados con el propósito de notificarlos de las conclusiones de la indagatoria como de las medidas y sanciones que se tomaron. En la oportunidad se les hará saber que tienen, desde ese momento, tres días hábiles para apelar a la resolución final.
- h) Si alguno de los apoderados no concurre a la citación a que alude la letra anterior, se le remitirá la resolución final al correo electrónico y/o vía carta certificada al domicilio que hayan sido registrados en el Colegio al momento de la matrícula, computándose los tres días hábiles para apelar a partir del siguiente de haber sido remitido el correo electrónico o la carta certificada.
- i) La apelación debe ser presentada por escrito y personalmente en Inspectoría General del Colegio, conteniendo fundamentos plausibles y peticiones concretas.
- j) Presentada la apelación en el plazo indicado en la letra g) y con los requisitos establecidos en la letra anterior, se podrá abrir un nuevo plazo indagatorio de 5 días hábiles. En ellos podrán aportarse y recabarse nuevos antecedentes, entrevistar nuevos testigos o profundizar – si se estima pertinente – con aquellos que ya hayan declarado.
- k) Concluido el nuevo plazo indagatorio, se resolverá en definitiva y sin ulterior recurso dentro de los tres días hábiles siguientes, pudiendo ratificarse las sanciones impuestas o imponer otras como consecuencia de los nuevos antecedentes aportados.
- l) Para el caso que se confirmara la denuncia de Acoso o Bulling, el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar aplicaran una a más de las sanciones establecidas en este Reglamento para las faltas Gravísimas (artículo 76 punto 1.3), determinando -si lo amerita- las acciones y medidas remediales adoptadas, el tiempo de implementación y las condiciones necesarias para superar la situación denunciada, lo que será comunicado a todas las partes involucradas en la forma establecida en el artículo 76 letra d) y a la Dirección del Colegio, sin perjuicio de las anotaciones respectivas en el Libro de Clases.
- m) Para el caso que se rechazara en definitiva la denuncia presentada, no apareciendo fundamento o antecedente alguno que la sostenga o ésta resultase ser una maquinación para perjudicar o difamar al denunciado, se aplicaran al o los denunciantes las medidas estipuladas para las faltas Gravísimas (artículo 76 punto 1.3), informando de las mismas al o los apoderados de los involucrados de la misma forma establecida en la letra anterior.

**Artículo 116º. Plan de Acompañamiento.** Si así se determinara en alguna de las instancias, el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, junto con Coordinación Pedagógica, deberán diseñar y gestionar acciones de acompañamiento pedagógico, formativo y/o psicosocial con los estudiantes involucrados, previa aprobación de la Dirección del Colegio. Para tal efecto, se implementaran acciones para cada caso en particular con el propósito de detener la situación de Acoso o Bullying, vigilando que no se repitan esas situaciones y actuando sigilosamente si se repiten. Para

asegurar su efectividad, se informara a Coordinación del Ciclo y a los Profesores del o los alumnos en cuestión. Las acciones o medidas implementadas podrán ser a nivel Colegio, de curso y con cada uno de los alumnos involucrados, tanto víctima como victimario. Se podrá involucrar a la familia respectiva con acciones concretas para apoyar a sus hijos en la búsqueda de soluciones al conflicto, comunicándole el Plan de Acompañamiento. Si se estima pertinente, se buscara la ayuda y apoyos externos, como especialistas (psicólogos, neurólogos, terapeuta, etc) o instituciones pertinentes (Servicios de Salud; etc). Se podrán implementar, además, acciones reparatorias y de sensibilización.

**Artículo 117°.** El Plan de acompañamiento se vinculara con el estudiante agredido como con el agresor. En el primer caso se activara una red de apoyo a través de los adultos y pares de confianza, realizando acompañamiento sostenido en el tiempo, de tal forma de potenciar y desarrollar sus habilidades socio-emocionales. El Colegio y su equipo de apoyo profesional proporcionaran un espacio de contención y expresión emocional además de evaluar la derivación a especialistas. Respecto del alumno agresor será necesario un acompañamiento sostenido en el tiempo por parte del equipo de profesionales de apoyo del Colegio, trabajando en el desarrollo de habilidades socio-emocionales con permanente evaluación de derivación a especialistas. Se podrá acordar un plan de trabajo conjunto con las familias, Orientadores y Profesor Jefe, monitoreado por el Encargado de Convivencia Escolar. A los Profesores se les informara en los Consejos entregándoles pautas para el manejo de las situaciones. A los Asistentes de la Educación que tengan contacto directo con los alumnos involucrados se les requerirá especial atención en el comportamiento de éstos, primordialmente durante los recreos.

**Artículo 118°.** El Plan tendrá especial preocupación en el trabajo con el o los cursos de los alumnos involucrados. En este sentido, los Profesores Jefes podrán poner en práctica alguna de las siguientes alternativas de trabajo:

- a) Trabajo con creencias y normas del grupo de pares, identificando aquellas que interfieren en las relaciones abusivas o agresivas.
- b) Proponer alternativas de relaciones que generen bienestar, como trabajar en normativas de curso, en proyectos de comunidad de curso, reforzamiento de acuerdos de curso, etc.
- c) Fortalecimiento de vínculos, promoviendo las relaciones de colaboración positivas entre compañeros. Se podrán trabajar actividades que desarrollen habilidades socioemocionales, en la resolución pacífica de conflictos, etc.

**Artículo 119°.** **Medidas de Resguardo Pedagógicas Formativas con Apoyo Psicosocial.**

- a) El Profesor Jefe realizara seguimiento periódico a los estudiantes involucrados con el propósito de garantizar su protección, apoyo y resguardo. Se citara a entrevistas a los apoderados con la frecuencia que la situación lo amerite.
- b) Se hará seguimiento académico, por la Coordinación del ciclo respectivo, de aquellos alumnos que hayan estado involucrado en acoso escolar. Cualquier cambio que solicite el estudiante o su apoderado en la programación de actividades académicas, será evaluado previa entrega de informes de especialistas externos tratantes que lo sugieran o soliciten y siempre que aquel requerimiento tenga coherencia con el Reglamento de Evaluación del Colegio.
- c) Si a consecuencia de un acto de acoso escolar alguno de los alumnos involucrados se ausentara del Colegio, el Coordinador Académico del ciclo gestionara con el Profesor Jefe respectivo que recopile el material correspondiente a las clases que el alumno se ausentó, siendo responsabilidad del apoderado acercarse al Colegio a retirar el material por las vías de comunicación formales.
- d) Sólo cuando las condiciones sean propicias, y siempre con la anuencia de los alumnos involucrados, el Colegio auspiciara un encuentro entre ellos a fin de cimentar actos reparatorios (reconocer errores y pedir disculpas). Sera el Inspector General y Encargado de

Convivencia quien informe si están dadas las condiciones para llevar a cabo aquel encuentro, teniendo en consideración la edad de los estudiantes y su consentimiento. En todo caso, si el acoso escolar resulta en definitiva estar comprobado, el Colegio puede decidir no realizar este encuentro o requerir, para un mejor proceder, consultar a los apoderados respectivos.

- e) El Inspector General y Encargado de Convivencia informará a Profesores e Inspectores del Ciclo correspondiente sobre el caso y las medidas adoptadas a fin de que estén atentos al comportamiento y estado de ánimo de los estudiantes involucrados y tomen decisiones asertivas y prudentes al momento de distribuir roles o formar grupos de trabajo.
- f) El Inspector General y Encargado de Convivencia deberá informarles a los estudiantes involucrados la red de apoyo con que cuentan al interior del Colegio, a la cual pueden acudir para dialogar o exponer nuevos conflictos. Entre otros, forman aquella red el Profesor Jefe, Inspector General, Encargado de Convivencia, Equipo Directivo.
- g) Si el caso tiene relación con ofensas, violencia u hostigamiento a través de medios digitales o en redes sociales, el Inspector General y Encargado de Convivencia requerirá del estudiante responsable eliminar dicha publicación, imagen o mensaje en forma inmediata, solicitándole al apoderado supervisar dicha acción a fin de evitar la sobre-exposición del propio estudiante como del Colegio.
- h) Sólo de estimarse necesario, el Inspector General y Encargado de Convivencia citaran a entrevista a los apoderados de los alumnos involucrados con el propósito de requerirles formalmente que los deriven a un especialista externo para evaluación y acompañamiento profesional.

Estas medidas serán adoptadas teniendo en consideración la edad y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados. En su aplicación deberá resguardarse siempre el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

**Artículo 120°. Seguimiento.** Sera deber de Inspectoría General y de Convivencia Escolar realizar seguimientos periódicos (semanales o mensuales) respecto de las personas involucradas en el proceso, asegurándose que se haya contenido la situación de Acoso. En este sentido, se estará especialmente atento a las relaciones que tengan los estudiantes involucrados y las consecuencias que el caso pudo haber tenido en su convivencia con el resto de la comunidad educativa o en su desempeño pedagógico. Se supervisará continuamente el cumplimiento de los acuerdos y/o requerimientos realizados a los estudiantes y a sus respectivas familias. Formalmente, el seguimiento podrá implicar entrevistas con los estudiantes, sus padres y apoderados; reuniones ampliadas con profesores, observación de clases, etc. Dependiendo de los resultados apreciados, el Colegio podrá dar por cerrado el problema del acoso o, en su defecto, volver a plantear medidas de intervención escolar y/o solicitudes a los estudiantes y/o apoderados, debiendo dejar registro en la carpeta respectiva.

**Artículo 121°.** Para los casos de Maltrato Escolar entre estudiantes del Colegio se aplicará la normativa precedente contemplada para los casos de Acoso o Bullying, en especial la relativa a la investigación del hecho, contemplado en el artículo 115.

#### **Artículo 122°. Maltrato de Profesor, Funcionario o Apoderado contra un Estudiante**

Es todo acto de maltrato, agresión u hostigamiento que se produce entre un miembro adulto de la Comunidad Educativa y un estudiante del Colegio, valiéndose el primero de una situación de superioridad o de la indefensión del estudiante y que le provoque al último maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un daño grave. Este acto agresivo puede cometerse en forma individual o grupal, tanto dentro como fuera del Establecimiento.

Denunciado un caso de maltrato, agresión o violencia, ya sea física o psicológica de un adulto de la comunidad educativa en contra de uno o más estudiante del Colegio, se actuara de acuerdo a lo señalado en los artículos 115 y siguientes de este instrumento. Sin embargo, en consideración a la gravedad que revisten estos hechos y a la asimetría existente entre los involucrados, se aplicarán a las disposiciones generales las siguientes reglas especiales:

- a) Si algún miembro de la comunidad educativa desea informar acerca de un hecho que pueda o constituya maltrato de un adulto a un estudiante, deberá realizarlo personalmente a algunas de las personas indicadas en el artículo 115 letra a). En lo posible, este denuncia se hará por escrito, indicando los hechos y sus circunstancias, día, hora, nombre de los involucrados si se conoce; nombre y firma de aquel que la presenta
- b) El Inspector General y Encargado de Convivencia del Colegio informara dentro de las 24 horas siguientes de recibida la denuncia o conocido el o los hechos a la madre, padre o apoderado del alumno o alumnos afectados siempre que no sea uno de aquellos quien dedujo la denuncia. Esta información se les dará a conocer mediante entrevista a la que serán citados debidamente, quedando registro escrito de la misma.
- c) El Inspector General y Encargado de Convivencia, en forma conjunta con la Coordinación respectiva, citara el mismo día o al día siguiente hábil al presunto adulto responsable del maltrato a una entrevista con el fin de informarle del reclamo y comunicarle que se realizará la investigación correspondiente de los hechos, que tendrá derecho a ser escuchado durante el proceso y podrá presentar sus descargos y pruebas en el momento pertinente.
- d) De todo lo obrado se levantará Acta
- e) El plazo máximo de la indagatoria será de hasta 15 días hábiles contados desde que el Colegio tomó conocimiento de los hechos constitutivos del maltrato. Dicha investigación será realizada por el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar y/o por quien el Rector delegue.
- f) El Inspector General podrá sugerir al Rector la pertinencia de tomar medidas provisionales mientras dure la indagatoria a fin de resguardar la integridad del estudiante afectado. Entre ellas, podrá recomendar la separación del presunto agresor de aquellas funciones que supongan relacionarse directamente con los estudiantes, como por ejemplo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula en caso de docentes; la redistribución del tiempo de jornada; la reasignación del funcionario involucrado, la suspensión del trabajador de sus funciones; la prohibición de ingreso al establecimiento del presunto agresor si este fuese apoderado; el cambio de curso del estudiante, en acuerdo con la familia en este último caso.
- g) Si concluida la indagatoria se constata la veracidad del maltrato del adulto hacia el estudiante, el Colegio tomara las medidas reparatorias, de resguardo y protección necesarias contempladas en este Reglamento. Se podrá aplicar como sanción la amonestación verbal o escrita; las disculpas formales del adulto al estudiante; la separación temporal o definitiva de sus funciones y otras que contempla este Reglamento; lo anterior sin perjuicio que se pueda adoptar como definitiva alguna de las medidas mencionadas en la letra f) precedente. Para el caso que el adulto agresor sea un apoderado, se podrá sancionar su inhabilidad como apoderado del Colegio y/o restringir su ingreso al Establecimiento.
- h) En caso que el hecho del maltrato a un estudiante sea cometido por un adulto funcionario del Colegio y resultase ser constitutivo de delito, deberá ser apartado inmediatamente de sus funciones, con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo. Dentro de las 24 horas siguientes el Inspector General y Encargado de Convivencia deberá realizar la denuncia del caso a los organismos respectivos.
- i) El adulto sancionado podrá siempre ejercer apelación en la forma y plazos previstos en el artículo 115 letras g), h), i), j), de este Reglamento de Convivencia.

## **Artículo 123°. Maltrato entre Adultos Miembros de la Comunidad Escolar**

### **a) De un Apoderado a un Profesor o Funcionario**

Si un Profesor o funcionario del Establecimiento ha sido objeto de maltrato o de conductas violentas por parte de un apoderado, físicas o psicológicas, deberá informarlo personalmente al Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, en lo posible por escrito, indicando las circunstancias de la acción y el nombre del o los apoderados involucrados o referencias precisas que permitan identificarlos si no los conoce. Si el maltratado o violentado es el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar deberá informarlo al Rector, quien designara a un funcionario a fin de que dirija la investigación del caso.

El Inspector General, o el funcionario designado en su caso, citara al apoderado en cuestión informándole de los hechos por los que está siendo acusado, que se iniciara una indagatoria y que durante el proceso tendrá el derecho a ser oído, presentar pruebas y descargos.

El Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar deberá realizar la indagatoria correspondiente en un plazo no superior a los 15 días hábiles contados desde la recepción de la denuncia.

Concluida la indagatoria y verificados los hechos del maltrato o agresión por parte del apoderado en contra del denunciante, el Colegio deberá tomar las medidas pertinentes a fin de erradicar estas conductas y promover el respeto y la buena convivencia entre los estamentos que forman la Comunidad Escolar. En consideración a la gravedad de los hechos, se podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o escrita al apoderado
- Disculpas por escrito del apoderado al Profesor o Funcionario
- Disculpas formales y personales del apoderado al Profesor o Funcionario, en presencia del Inspector General del Colegio y con la anuencia del Profesor o Funcionario
- La restricción de ingreso, parcial o total, del apoderado al Colegio
- La pérdida de la calidad de apoderado y la sustitución por otro en relación al estudiante.
- En caso que el maltrato o la agresión sea constitutivo de delito, se realizara la denuncia del caso a los organismos pertinentes.

Los resultados de la indagatoria y las sanciones impuestas serán notificadas a los involucrados en el plazo de 3 días hábiles. El apoderado sancionado podrá siempre ejercer apelación en la forma y plazos previstos en el artículo 115 letras g), h), i), j), de este instrumento.

### **b) De un Profesor o Funcionario a un Apoderado**

Si un apoderado ha sido objeto de maltrato psicológico o de conductas violentas por parte de un Profesor o funcionario del Colegio, deberá informarlo inmediatamente al Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, o al Rector si el denunciado fuese el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar. La denuncia en lo posible deberá ser por escrito, indicando las circunstancias del hecho, el nombre del o los involucrados, de testigos si los hubiese y el nombre y firma de los denunciantes.

Recibida, se citara al Profesor o funcionario denunciado a fin de informarle de la acusación en su



contra, de los hechos de la misma, del inicio de la indagatoria y que tendrá el derecho a ser oído y presentar los descargos y las pruebas que estime pertinente.

El Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, deberá realizar la indagatoria correspondiente en un plazo no superior a los 15 días hábiles contados desde la recepción de la denuncia. Si el denunciado es el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, el Rector deberá designar a un funcionario del Colegio a fin de que practique dicha investigación

Concluida la indagatoria y verificados los hechos de maltrato o agresión por parte del profesor o funcionario en contra del apoderado, el Colegio deberá tomar las medidas pertinentes a fin de erradicar estas conductas y promover el respeto y la buena convivencia entre los estamentos que forman la Comunidad Escolar. En consideración a la gravedad de los hechos, se podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o escrita al Profesor o funcionario
- Disculpas por escrito del Profesor o funcionario al apoderado
- Disculpas formales y personales del Profesor o funcionario al apoderado, en presencia del Inspector General del Colegio y con la anuencia del Apoderado
- La desvinculación del Profesor o funcionario de acuerdo a las normas laborales vigentes
- La separación temporal del profesor o funcionario de sus funciones
- Cualquier otra que establezcan los Reglamentos del Colegio.

Los resultados de la indagatoria y las sanciones impuestas serán notificadas a los involucrados en el plazo de 3 días hábiles. Si así lo determinan, podrán deducir apelación en la forma y plazos previstos en el artículo 115 letras g), h), i), j), de este instrumento.

#### **c) Entre Profesores y Funcionarios**

Si un profesor o funcionario del Colegio ha sido objeto de maltrato psicológico o de conductas violentas por parte de otro profesor o funcionario, deberá informarlo inmediatamente al Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar, o al Rector del Colegio si alguno de los involucrados fuese el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar; en lo posible por escrito, indicando las circunstancias del hecho, el nombre del o los involucrados, de testigos si los hubiese y nombre y firma de los denunciadores.

En lo demás, se seguirá el procedimiento y normas establecido para los casos del artículo 123 letra b), incluyendo las sanciones y lo estipulado para la apelación.

#### **d) Entre Apoderados del Colegio**

Si un apoderado del Establecimiento ha sido objeto de maltrato o de conductas violentas por parte de otro apoderado, lo informara inmediatamente al Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar; en lo posible por escrito, indicando las circunstancias del hecho, el nombre del o los involucrados, de testigos si los hubiese y nombre y firma de los denunciadores.

En lo demás, se seguirá el procedimiento y normas establecido para los casos del artículo 123 letra a), incluyendo las sanciones y lo estipulado para la apelación.

En todos los casos previstos en este artículo en que la acusación o el resultado de la indagatoria suponga la comisión de un delito, el Rector del Colegio deberá realizar la denuncia respectiva en Carabineros, la PDI, y/o a los Tribunales de Justicia pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes de recibida la denuncia o de conocido el hecho.